

INE/JGE52/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EDITORIAL

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFE	Instituto Federal Electoral
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE/Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para regular el proceso de producción editorial del Instituto Nacional Electoral y el funcionamiento del comité editorial.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdo JGE13/2006.** El 20 de enero de 2006, la Junta del entonces IFE, aprobó mediante acuerdo JGE13/2006, el documento de políticas editoriales, que contiene las bases para implementar las propuestas de producción editorial del IFE. En el cual, se establecieron mecanismos para la planeación, coordinación y seguimiento de la edición y publicación de los materiales impresos que cada una de las áreas del IFE realizaba, atendiendo a la necesidad de concentrar los distintos esfuerzos institucionales para la producción editorial.
- II. **Acuerdo JGE83/2011.** El 27 de julio de 2011, la Junta del otrora IFE mediante acuerdo JGE83/2011, aprobó los Lineamientos para regular el proceso de producción editorial del IFE y el funcionamiento de la Unidad Editorial.
- III. **Reforma Constitucional Electoral 2014.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia político-electoral e incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del IFE para transformarse en INE.
- IV. **Reforma Legal Electoral 2014.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE, que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. **Acuerdo INE/JGE04/2015.** El 22 de enero de 2015, la Junta del INE, mediante acuerdo INE/JGE04/2015, aprobó los Lineamientos..
- VI. **Acuerdo INE/JGE131/2016.** El 26 de mayo de 2016, la Junta, por el acuerdo de referencia aprobó la modificación de los Lineamientos.
- VII. **Acuerdo INE/JGE102/2021.** El 20 de mayo de 2021, en sesión ordinaria de la Junta se aprobó mediante acuerdo INE/JGE102/2021, la modificación a los Lineamientos.
- VIII. **Publicación del Decreto.** El 2 de marzo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto, el cual entró en vigor al día siguiente, mismo que en su artículo tercero transitorio dispone lo siguiente:

“**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.”

- IX. **Creación del Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023.** El 3 de marzo de 2023, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG135/2023, dar inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se crea el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023, mismo que en los puntos Sexto y Séptimo de acuerdo disponen:

SEXTO. Conforme al párrafo segundo del artículo transitorio Tercero del Decreto, las disposiciones generales emitidas por el Instituto con antelación a su entrada en vigor seguirán vigentes hasta en tanto este Consejo General emita aquellas disposiciones que deban sustituirlas.

SÉPTIMO. La estructura actual del Instituto permanecerá en tanto se concreten los trabajos de revisión y se aprueba el nuevo esquema organizacional de conformidad a los plazos que han quedado precisados en el presente acuerdo.

- X. **Controversia constitucional.** El 9 de marzo de 2023, el Instituto presentó controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de controvertir el Decreto.
- XI. **Aprobación del plan de trabajo y cronograma.** El 16 de marzo de 2023, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG136/2023, el Plan de Trabajo y Cronograma para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la reforma electoral 2023.
- XII. **Admisión de la Controversia Constitucional.** Mediante proveído de 24 de marzo de 2023, el Ministro Instructor Javier Laynez Potisek, admitió a trámite la controversia constitucional presentada por este Instituto el inmediato día 9 de marzo y, en cuanto a la solicitud de suspensión, se ordenó formar el cuaderno incidental respectivo.

- XIII. **Acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023.** El 24 de marzo de 2023 se recibió en la Dirección Jurídica la notificación del acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023 en el cual el Ministro Ponente Javier Laynez Potisek, concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.

C O N S I D E R A N D O S

Competencia

Esta Junta es competente para aprobar la modificación a los Lineamientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1, incisos b), d) y), del RIINE; así como el párrafo segundo del artículo tercero Transitorio del Decreto.

Marco normativo

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, y lo dispuesto en el artículo 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Para el ejercicio de sus funciones, el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
2. El artículo 30, párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE, señala dentro de los fines del Instituto el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Los artículos 4, párrafo 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; y 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, presidida por el Presidente del Consejo General e integrada por el Secretario Ejecutivo y las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación

Cívica y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

4. El artículo 5 del RIINE, señala que, cuando por causas extraordinarias se ponga en riesgo la salud, seguridad o cualquier derecho humano del personal del Instituto, el Consejo podrá aprobar la celebración de sesiones de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas tecnológicas; lo cual podrá hacer extensivo a las sesiones de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones, de reuniones de trabajo y demás que considere necesarias. Cuando una persona convocada a una sesión presencial no pudiera asistir por causas extraordinarias, podrá de forma previa solicitar a la presidencia que corresponda, la participación virtual. La Secretaría Ejecutiva implementará las medidas necesarias para el desarrollo de sesiones y participaciones en modalidad virtual o a distancia.
5. El artículo 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del RIINE, determina como atribución de la Junta, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
6. El artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del RIINE, señala que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
7. El artículo 49, párrafo 1, incisos a), b), c), f), h), i), m) y q) del RIINE, establece que corresponde a la DECEyEC: elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; presentar a la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus

obligaciones político-electorales; coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada; proponer al Secretario Ejecutivo la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias; y planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática.

8. El artículo 8 párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva, establece que corresponde a las Direcciones Ejecutivas e Unidades Técnicas solicitar al Secretario Ejecutivo la inclusión de asuntos en el orden del día, que correspondan al ámbito de su competencia.

Motivación

9. En atención a la resolución dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-798/2015, la Sala Superior del TEPJF sostuvo que los procesos de publicación de obras por parte del Comité editorial se tratan de actos administrativos, intra-organicos que se ubican en el contexto de la vida, organización y actividad editorial del Instituto.
10. La política editorial del INE constituye el marco de carácter general que establece los criterios y líneas temáticas a los que deberán apegarse las publicaciones institucionales.
11. Los Lineamientos, se emiten precisamente para establecer directrices sobre aspectos orgánicos de su funcionamiento, en la cual no interviene el voto popular o de la ciudadanía en general como el que se otorga en una elección para elegir a los representantes populares, ya que esa organización es facultad exclusiva del referido órgano editorial, sin que tenga relación con la vulneración a un derecho eminentemente comicial y por lo mismo, no tienen su tutela en el derecho electoral.

12. El funcionamiento interno del Comité Editorial del Instituto no afecta ni puede afectar de manera directa e inmediata los derechos electorales, o algún otro derecho fundamental relacionado, porque se trata de un acto que no trasciende más allá de este órgano.

A partir de estas consideraciones se puede concluir que al ser el Comité Editorial un órgano administrativo que no afecta derechos electorales de las personas de forma inmediata existe un margen flexible de operación que le permite tomar acuerdos y, en el caso concreto, tomar votaciones a través de correo electrónico en casos excepcionales, de manera distinta a como funcionan las comisiones del Instituto que tutelan derechos político-electorales de forma directa.

13. Derivado de la propia naturaleza del Comité, su integración –con personas externas–, su esfera de atribuciones y su funcionamiento, se considera que es viable utilizar métodos alternativos de toma de decisiones que permitan agilizar los trabajos en casos excepcionales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los lineamientos.
14. Cabe reiterar que la modalidad de aprobación de la obra por medio de correo electrónico es excepcional, atendiendo las particularidades del proceso editorial, sin que esto vulnere el proceso de producción editorial ni merma el cuidado que deben tener las publicaciones.
15. Debe tomarse en cuenta que a partir de la pandemia por Covid-19 se demostró la eficacia del uso de herramientas tecnológicas como el empleo del correo electrónico, ya que las participaciones en modalidad virtual o a distancia no se restringen a las sesiones exclusivamente.
16. Como consecuencia de la pandemia, se comenzaron a utilizar herramientas tecnológicas que permitieron no solo la continuación de los trabajos de la institución, sino que en muchas ocasiones los mismos se llevaron a cabo de forma más ágil y eficiente, por lo que ello sentó un precedente a favor de seguir explorando la incorporación de herramientas digitales que contribuyan a mejorar las tareas que cotidianamente realiza este instituto.
17. Este ajuste a la normatividad permitirá a la Secretaría Técnica del Comité Editorial atender los casos excepcionales, así como agilizar los trámites para la publicación de obras con el objetivo de cumplir con la programación de divulgación en ferias, eventos o fechas específicas.

18. 18. En ese sentido, de manera sistemática se realizó una revisión de todos los artículos de los Lineamientos, priorizando los siguientes artículos: 4, inciso y), z); 10, inciso a); y 11, inciso i); donde se replantea la forma en que se aprueban las temáticas y ponentes de las conferencias magistrales, estacionales y especiales, de tal manera que el Comité Editorial sea el órgano colegiado encargado de analizar, discutir y aprobar las temáticas y las personas ponentes.
19. Por otra parte, se propone modificar la redacción al inciso l) del artículo 4, el artículo 32 inciso a); con el objeto de agilizar el procedimiento de aprobación para la publicación de las obras y, precisar la redacción conforme a la operación ordinaria.
20. Asimismo, la DECEyEC propone modificar el inciso c) del artículo 11, así como los artículos 44, 48, 56 y 58; para otorgar facultades a la Secretaría Técnica del Comité Editorial, a fin de ser la responsable de llevar a cabo la producción y difusión de las obras publicadas por el INE y los trámites administrativos para la contratación del servicio de impresión en los casos que se requiera.
21. En ese sentido, se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 10, 11, 20, 28, 30, 31, 32, 44 y 58. Cabe mencionar que en cuanto a los anteriores artículos 2 y 3, son ahora los artículos 3 y 2, respectivamente.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expuestos, la Junta emite el presente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la modificación a los Lineamientos para regular el proceso de producción editorial del Instituto Nacional Electoral y el funcionamiento del Comité Editorial, que contiene las bases y criterios para instrumentar la producción editorial que realicen las diversas áreas del Instituto Nacional Electoral, los cuales se agregan como Anexo del presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

Segundo. Se instruye al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica difunda la modificación de los Lineamientos aprobados entre quienes integran el Consejo General y las unidades responsables en órganos centrales, delegacionales y subdelegacionales del Instituto Nacional Electoral.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet, en la Gaceta Electoral y en NormalNE del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de marzo de 2023, por votación unánime del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Ingeniero Jesús Ojeda Luna; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las Directoras y el Director Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**